



Resolución Gerencial General Regional

N° 323 -2023-GR.APURIMAC/GG.

23 AGO. 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 455-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de agosto de 2023; El Memorandum N° 01682-2023-GRAP/06/GG, de fecha 21 de agosto de 2023; el Informe N° 612-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 21 de agosto de 2023; el Informe N° 1723-2023-GRAP/07.04, de fecha 18 de agosto de 2023; el Informe N° 1171-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 17 de agosto de 2023; el Informe N° 179-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O-JHC, de fecha 16 de agosto de 2023; el Informe N° 1671-2023-GRAP/07.04, de fecha 11 de agosto de 2023; Hoja de Envío N° 00021160, de fecha 09 de agosto de 2023; el Escrito de fecha 09 agosto presentado por la Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 29-2023-GRAP-2, el **Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/06/2023**, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519** a nombre de la **Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR**, para la adquisición de agregados, para el proyecto: **Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad Choccecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac**", por la suma de S/. 69,000.00 soles, por el plazo de entrega de 10 días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales;

Que, la **Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, en fecha 09/08/2023**, presentó a mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Apurímac, el **Escrito S/N**, solicitando **"Ampliación de Plazo de Entrega"** de material agregado, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519. Documento que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 21160**, argumentando lo siguiente: **"i) Existía un HECHO GENERADOR** porque no había vía de acceso y excavación en el sector ccaparina 03 motivo por el cual se solicitó en su momento una ampliación para la entrega de material agregado; **ii) Actualmente ya se culminó con el acceso de vía para poder entregar el material en el mismo reservorio. Por tal motivo empezare a realizar la entrega en un plazo de 7 días hasta el día 16 de agosto. Finalmente señala que, su persona tiene la voluntad de hacer la entrega total del material agregado, pero por motivos ya mencionados no se llegó a entregar en las fechas establecidas del contrato por lo cual solicito ya la recepción del material, sin dañar ambas partes"**;

Que, el Ingeniero Juan Huaccaycachacc Cajamarca, en su condición de Residente de Obra del proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad Choccecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac"**, en **fecha 16/08/2023**, emitió el **Informe N° 179-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O-JHC**, sobre la solicitud de ampliación de plazo de entrega, informando que: **"i) Con fecha 20/06/23 se evidencia que existe un hecho generador, no existiendo acceso al lugar no se tiene programado la recepción de agregado sector Ccaparina 03, porque el proveedor que ganó el servicio de apertura de vía de acceso y excavación en el sector Ccaparina 03 con orden de servicio N° 1581 ha incumplido con la maquinaria ofertada motivo por el cual desistió realizar los servicios, por lo que no se tiene lugar y espacio, tampoco vías de acceso para poder acceder al lugar donde se recepcionará los materiales agregados siendo este el HECHO GENERADOR o causa que altero la programación de entrega y recepción de material agregado; ii) Con fecha 26 /06/23 se redacta el Acta de acuerdo de entrega de agregado donde se indica que se tiene un hecho generador como es la no disponibilidad de espacio y acceso al lugar de entrega por falta de maquinaria para poder recepcionar los materiales agregados, es necesario suspender las entregas de**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

material agregado hasta solucionar el hecho generador; **iii)** Con fecha 08/08/2023 se emite la CARTA N° 005- 2023-JHC-RO/140-CHOCCECANCHA, al proveedor donde se solicita el cumplimiento de entrega de agregados de igual informa se le comunica que ya no existe un hecho generador, a la fecha ya se cuenta con espacio y acceso al lugar de donde se recepcionará los agregados pendientes por entregar; **iv)** Con fecha 09/08/2023 el proveedor presenta el documento con registro N° 21160 solicitando ampliación de plazo para entrega de material agregado; **v)** Con fecha 11/08/2023 el área de Logística remite el INFORME N° 1671-2023-GR. APURIMAC/07.04, remite documentación de ampliación de plazo solicitado por parte del proveedor; **vi)** El hecho generador es la no existencia de vía de acceso y lugar de recepción del bien en el sector Ccaparina 03. Se aclara que la vía de acceso es porque el proveedor que ganó el servicio de apertura de vía de acceso y excavación en el sector Ccaparina 03 con orden de servicio N° 1581 ha incumplido con la maquinaria ofertada motivo por el cual desistió realizar los servicios; **vii)** El hecho generador inicia el 20/06/2023 y culmina el 08/08/23; **viii)** El plazo de la ejecución de la entrega del bien es del 17/06/2023 hasta el 26/06/23; **ix)** El hecho generador afectó los días 20,21.22.23.24.25.26. del mes de junio del año 2023 dentro del plazo de ejecución de la entrega del bien Los cuales suman 07 días calendario; **ix)** La Residencia y Supervisión de la Obra opina por aceptar parcialmente la solicitud de la ampliación de plazo del proveedor CHIPANA PAUCAR DEYSI, con 07 días de ampliación de plazo desde el día 09 de agosto (día siguiente a la culminación del hecho generador) hasta 15 de agosto del 2023; **x)** Los 7 días calendarios de ampliación de plazo son los días que el hecho generador afecto los cuales son: 20,21.22.23.24.25.26. del mes de junio del año 2023, días dentro del plazo de ejecución de la entrega del bien; **xi)** Actualmente se ha culminado con el acceso de vía y se tiene un lugar donde recepcionar el material agregado en el mismo lugar donde se construirá el reservorio sector Ccaparina 03, por tal motivo, ya se cuenta con las condiciones para la recepción del bien;

Que, el Ingeniero Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en fecha 17/08/2023, tramitó ante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el Informe N° 1171-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo petitionado por la Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/08/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 1723-2023-GRAP/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 1519-2023, informando que: "(...) **i)** De acuerdo a lo informado por el área usuaria hecho generador del atraso (falta de disponibilidad de espacio y acceso al lugar de entrega de los materiales en el Sector Ccaparina 03), inició el 20/06/2023 y finalizó el 08/08/2023, lo cual no es atribuible al contratista; **ii)** en ese sentido, el plazo de entrega de los agrados es de 10 días calendario, contabilizado a partir de la notificación de la orden de compra, siendo que la Orden de Compra N°1519-2023 ha sido notificada en el SEACE el 15/06/2023; por lo que, los bienes debieron haber sido entregados máximo hasta el 26/06/2023; sin embargo, hechos ajenos a la voluntad del contratista habrían afectado el plazo contractual, imposibilitando que el proveedor ejecute la prestación en el plazo ofertado, ocasionado la modificación del plazo contractual; **por lo que resulta razonable conceder parcialmente la ampliación de plazo solicitado;** **iii)** De acuerdo con los informes del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo en forma parcial por 7 días calendario, **vale decir, del 09 de agosto (día siguiente de la finalización del hecho generador) hasta el 15 de agosto del 2023**, por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación; **iv)** Por lo que recomienda, elevar el Informe a la Gerencia General Regional por ser la instancia competente de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 21/08/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 612-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 21/08/2023, tramitó el Memorandum N° 01682-2023-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 455-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de agosto del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519, de fecha 15/06/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la adquisición de los



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes objeto de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;**

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo**; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega" de material agregado, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519, **peticionado a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 09/08/2023, mediante la Escrito S/N, registrado con SIGE N° 21160, se informa que:**

1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519 de fecha 15/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este orden de compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Contratista Deysi Chipana Paucar, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
2. La Contratista Deysi Chipana Paucar **está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales**, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519 de fecha 15/06/2023, entre estas, el plazo de entrega de los bienes, en el plazo 10 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. **Cabe aclarar que, la referida orden de compra, fue notificada a la Contratista en fecha 16/06/2023; en consecuencia, el plazo de ejecución de la prestación de entrega de los bienes – objeto de la orden de compra, es hasta el día 26/06/2023;**
3. Con fecha 26 /06/23 se redacta el Acta de acuerdo de entrega de agregado donde se indica que se tiene un hecho generador como es la no disponibilidad de espacio y acceso al lugar de entrega por falta de maquinaria para poder recepcionar los materiales agregados, es necesario suspender las entregas de material agregado hasta solucionar el hecho generador.
4. Con fecha 08/08/2023 se emite la CARTA N° 005- 2023-JHC-RO/140-CHOCCECANCHA, al proveedor donde se solicita el cumplimiento de entrega de agregados de igual informa se le comunica que ya no existe un hecho generador,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

a la fecha ya se cuenta con espacio y acceso al lugar de donde se recepcionará los agregados pendientes por entregar; por lo que la **Residencia y Supervisión de la Obra** opinan por aceptar parcialmente la solicitud de la ampliación de plazo del proveedor CHIPANA PAUCAR DEYSI, con 07 días de ampliación de plazo desde el día 09 de agosto (día siguiente a la culminación del hecho generador) hasta 15 de agosto del 2023;

5. Ahora bien, cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

6. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entrega del bien, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

De este modo, si la Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación de la orden de compra dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

7. A efectos de evaluar el pedido de la Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

- La Contratista, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: "(...) i) Existía un HECHO GENERADOR porque no había vía de acceso y excavación en el sector ccaparina 03 motivo por el cual se solicitó en su momento una ampliación para la entrega de material agregado; ii) Actualmente ya se culminó con el acceso de vía para poder entregar el material en el mismo reservorio, Por tal motivo empezare a realizar la entrega en un plazo de 7 días hasta el día 16 de agosto. Finalmente señala que, su persona tiene la voluntad de hacer la entrega total del material agregado, pero por motivos ya mencionados no se llegó a entregar en las fechas establecidas del contrato por lo cual solicito ya la recepción del material, sin dañar ambas partes.
- Al respecto se debe de tener en cuenta, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**";

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

- De la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de material agregado peticionado por la Contratista, **se observa que, en su petición, ha señalado y justificado parcialmente la cantidad de días de ampliación de plazo que va a requerir considerando la FECHA DE FINALIZACIÓN DEL HECHO GENERADOR DEL ATRASO O PARALIZACIÓN. Por lo que, la solicitud presentada por el Contratista cumple parcialmente con lo preceptuado en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



323

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- d) El Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe N° 1723-2023-GRAP/07.04, de fecha 18/08/2023, ha emitido su informe técnico de viabilidad de procedencia parcial, por el periodo de 07 días calendario, **informando que:** De acuerdo con los informes del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo en forma parcial por 7 días calendario, **vale decir, del 09 de agosto (día siguiente de la finalización del hecho generador) hasta el 15 de agosto del 2023**, por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación.
- e) El área usuaria mediante **Informe N° 179-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O-JHC**, informa que: "i) El hecho generador es la no existencia de vía de acceso y lugar de recepción del bien en el sector Ccaparina 03. Se aclara que la vía de acceso es porque el proveedor que ganó el servicio de apertura de vía de acceso y excavación en el sector Ccaparina 03 con orden de servicio N° 1581 ha incumplido con la maquinaria ofertada motivo por el cual desistió realizar los servicios; iii) El hecho generador inicia el 20/06/2023 y culmina el 08/08/23; ii) **El plazo de la ejecución de la entrega del bien es del 17/06/2023 hasta el 26/06/23**; ix) El hecho generador afectó los días 20,21.22.23.24.25.26. del mes de junio del año 2023 dentro del plazo de ejecución de la entrega del bien Los cuales suman 07 días calendario; **por lo que recomienda aceptar parcialmente la solicitud de la ampliación de plazo del proveedor CHIPANA PAUCAR DEYSI, con 07 días de ampliación de plazo desde el día 09 de agosto (día siguiente a la culminación del hecho generador) hasta 15 de agosto del 2023;**

8. De la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, se advierte que, el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, **ha informado y acreditado** según documentación adjunta, **que el Contratista ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización**, solicitud que ha sido presentada dentro del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

9. De los citados informes técnicos emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, con relación a la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, estos han sustentado y determinado técnicamente, que se proceda con la ampliación de plazo parcial por el periodo de 07 días calendario, vale decir del 09 de agosto (día siguiente de la finalización del hecho generador) hasta el 15 de agosto del 2023, ello teniendo en cuenta los antecedentes documentales y lo dispuesto por el artículo 158 del RLCE. **A ello, se se debe de tener en cuenta que la adquisición de Agregado para la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del Sistema de Riego en la Comunidad Choccecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac"** - objeto del contrato, está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones; entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, por los fundamentos expuestos, teniendo en consideración la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1519-2023 de fecha 15/06/2023; la solicitud "Ampliación de Plazo" peticionado virtualmente por el Contratista a la Entidad, en fecha 09/08/2023, mediante Escrito S/N, registrado con SIGE N° 21160; los informes técnicos y opiniones favorables del Área Usuaria de la Contratación a través del Informe N° 179-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O-JHC de fecha 16/08/2023 y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad a través del Informe N° 1723-2023-GRAP/07.04, de fecha 18/08/2023; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe parcialmente la solicitud de **"Ampliación de Plazo" por el periodo de 07 días calendario (del 09 de agosto al 15 de agosto de 2023)**, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista (El hecho generador es la no existencia de vía de acceso y lugar de recepción del bien en el sector Ccaparina 03), lo cual ocasionó la modificación del plazo contractual de la referida Orden de Compra, **lo cual ha sido corroborado, sustentado, cuantificado y determinado por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR.**, de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 07 días calendario, vale decir del 09 de agosto (día siguiente de la finalización del hecho generador) hasta el 15 de agosto de 2023, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519 de fecha 15/06/2023, peticionado a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 09/08/2023, mediante la Escrito S/N, registrado con SIGE N° 21160, lo cual ha sido corroborado, sustentado, cuantificado y determinado por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, a su correo electrónico contractual: YANAMACHAYPUNKU16@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR, que la presente aprobación parcial de ampliación de plazo por el periodo de 07 días calendario, es eminentemente de ampliación de plazo, NO IMPLICANDO actos o acciones u otras variaciones, que no se enmarquen a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519 de fecha 15/06/2023 y la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR, a la Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519 de fecha 15/06/2023.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



CPC. CÉSAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



CFVIGG
MGCHDRAJ

